JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que reposa respuesta por parte de la ejecutada a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: SONIA ALEJANDRA PACHECO RODRÍGUEZ
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00180-00

Auto Interlocutorio N° 2106

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la resolución No. SUB 156141 del 21 de julio de 2020 aportada por COLPENSIONES[1], se advierte que la ejecutada ha dado cumplimiento total de la obligación base de recaudo consistente en el pago de $4.140.580 por concepto de auxilio funerario, valor conciliado mediante auto No.924 del 11 de marzo de 2020.

Así las cosas, al no existir suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por SONIA ALEJANDRA PACHECO RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ARCHÍVESE por Secretaría el presente proceso, previa cancelación del su radicado.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 90 del día de hoy 13 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

[1] Enlace respuesta Colpensiones

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
EJCTE: PIEDAD SABOGAL POPO
EJCDO: LIMPIAMOS Y LIMPIAMOS SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00154-00

Auto Interlocutorio No. 2102
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2020

El día 22 de septiembre de 2020, la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto No. 1952 del 17 de septiembre de 2020 mediante el cual se ordenó la remisión del presente asunto a los Juzgados Laborales del Circuito de Puerto Tejada – Cauca por competencia territorial.

Frente al particular, debe precisarse que conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 139 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el auto que resuelve sobre la incompetencia para conocer de un proceso no admite recurso, razón por la que resulta improcedente la petición del recurrente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado contra el auto No. 1952 del 17 de septiembre de 2020, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto remítase el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Puerto Tejada – Cauca - Reparto.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 90 del día de hoy 13 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de medida cautelar. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LEONARDO DANIEL ÁLVAREZ YELA
EJECUTADO: LATIN AMERICAN CARD SERVICES SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2103

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la petición elevada por la parte ejecutante mediante escrito del 18 de septiembre de 2020, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la sociedad LATIN AMERICAN CARD SERVICES S.A.S., toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea LATIN AMERICAN CARD SERVICES S.A.S. identificada con NIT 900802189-1, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y limítese el embargo hasta la suma de $ 53.400.000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 90 del día de hoy 13 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

MSV

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. A despacho del señor juez, informándole que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: CLARA INÉS SIERRA SIERRA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-005-2020-00172-00

Auto Interlocutorio N° 2104

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2020

El (la) Doctor (a) SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, obrando como representante judicial de CLARA INÉS SIERRA SIERRA, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia Nº 146 proferida por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, costas de primera instancia, y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. G del P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.".*

De conformidad al Art. 306 del C. G. del P., para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

Como quiera que el título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia Nº 146 de 2020, proferida por este despacho dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en primera instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de CLARA INÉS SIERRA SIERRA, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

msv

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora CLARA INÉS SIERRA SIERRA, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) La suma de $1.562.484, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 y 30 de noviembre de 2018, valor al que se autoriza realizar las deducciones correspondientes a los aportes de Seguridad Social en Salud.
b) Por los intereses moratorios causados sobre el retroactivo reconocido, a partir del 15 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.
c) La suma de $600.000, por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: SOBRE la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo. Para lo cual, la parte ejecutante deberá aportar en medio magnético copia de esta providencia y la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de manera PERSONAL el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 90 del día de hoy 13 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

msv

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de Octubre de 2020

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JOSE RAMÓN MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00241-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	$5000
TOTAL:	$5000

Son: cinco mil pesos ($5000) moneda corriente.

El Secretario

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

MAH

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de 0ctubre de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

_____

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JOSE RAMÓN MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00718-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2112

Santiago de Cali, 7 de Octubre 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 166 del 14 de julio de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 90 del día 13 de octubre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

MAH

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de Octubre de 2020

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: NELSON ESCOBAR CABRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-0071800

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	$5000
TOTAL:	$5000

Son: cinco mil pesos ($5000) moneda corriente.

El Secretario

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

MAH

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de 0ctubre de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

_____
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: NELSON ESCOBAR CABRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00718-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2110

Santiago de Cali, 7 de Octubre 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 177 del 22 de julio de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 90 del día 13 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

MAH

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de Octubre de 2020

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MARCO AURELIO MABESOY IMBACHI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-0011000

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	$5000
TOTAL:	$5000

Son: cinco mil pesos ($5000) moneda corriente.

El Secretario

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

MAH

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de 0ctubre de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado septimo Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

_____

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MARCO AURELIO MABESOY IMBACHI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2107

Santiago de Cali, 9 de Octubre 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado septimo Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 51 del 11 de Septiembre de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 90 del día 13 de octubre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

MAH

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de Octubre de 2020

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: GUSTAVO PALOMINO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00058-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	$5000
TOTAL:	$5000

Son: cinco mil pesos ($5000) moneda corriente.

El Secretario

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

MAH

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de 0ctubre de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

_____
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: GUSTAVO PALOMINO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2108

Santiago de Cali, 9 de Octubre 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 43 del 05 de febrero de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 90 del día 13 d octubre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

MAH